



**Nombre de alumno:** Jenny Denis González Pérez.

**Nombre del profesor:** Luis Eduardo Morales López.

**Nombre del trabajo:** Riesgos de trabajo.

**Materia:** Capacitación y seguridad e higiene en el trabajo.

**Fecha:** 03 de Julio del 2024.

**Fuente bibliográfica:** UDS ANTOLIGIA 2024 CAPACITACION Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

# Riesgos de trabajo.



## Riesgos de trabajo.

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

## Accidente de trabajo.

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean en lugar y el tiempo que se preste.



## Enfermedad de trabajo.

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.



### 1-¿ Quien es el responsable de la seguridad e higiene y la prevención de los riesgos de trabajo?

Artículo 475 Bis- El patrón es el responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables

### 2-¿ Cuáles son las consecuencias de los riesgos de trabajo?

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:  
I. Incapacidad temporal.  
II. Incapacidad permanente parcial.  
III. Incapacidad permanente total.  
IV. La muerte.  
V. Desaparición derivada de un acto delincencial.

### 3-¿ Cuáles son los tipos de incapacidad?

Artículo 478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Artículo 479.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

### 4.-¿ Cómo se determinará las indemnizaciones por los riesgos de trabajo?

Artículo 484.- Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomara como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa.

### 5.-¿ Cuáles son los derechos que tienen los trabajadores que sufran riesgos de trabajo?

I. Asistencia médica y quirúrgica.  
II. Rehabilitación.  
III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera.  
IV. Medicamentos y material de curación.  
V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.  
VI. La indemnización fijada en el presente Título.



### ¿Qué hacer cuando existe un riesgo de trabajo?



## 6.-¿Cuáles son los casos en que el patrón queda exceptuado de responsabilidad por los riesgos de trabajo?

Artículo 488.-El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

## 7.-¿Cuáles son las indemnizaciones que el trabajador tendrá derecho para cada uno de los tipos de incapacidades?

Artículo 491.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al trabajo, el mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes.

Artículo 492.- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería de pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomara el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomara asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador.

Artículo 493.- Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, el Tribunal podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en consideración la importancia de su profesión y la posibilidad de desempeñar una de categoría similar, susceptible de producirle ingresos semejantes.

## 8.-¿En que consistirá la indemnización cuando el riesgo sea la muerte o desaparición forzada derivada de un acto delictual?

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte o la desaparición derivada de un acto delictual del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

## 9.-¿Quiénes tienen derecho a recibir la indemnización cuando el riesgo sea la muerte o desaparición forzada derivada de un acto delictual?

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delictual:

- I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional, en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica.
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica.
- III. A falta de cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica.

## 10.-¿Cuáles son las obligaciones especiales del patrón?

Artículo 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;
- II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.
- III. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.
- IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores.
- V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y al Tribunal, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:
  - a) Nombre y domicilio de la empresa;
  - b) Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
  - c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
  - d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y
  - e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente

VII. (Se deroga).

